



BOLETIN INFORMATIVO

Nº 72

LA PLATA, viernes 16 de noviembre de 2018

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

- * [RESOL-2018-1631-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO ASCENSOS EXTRAORDINARIOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR DE PERSONAL POLICIAL.
- * [RESOL-2018-2-GDEBA-SSPEICMSGP](#), APROBANDO CAPACITACIÓN “CONGRESO INTERNACIONAL POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – IAATI LATINOAMÉRICA”.
- * [RESOL-2018-478-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-482-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2018-480-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-483-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESOL-2018-479-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-481-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2018-490-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO EMPRESAS.
- * [RESOL-2018-489-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANOS.
- * [RESOL-2018-493-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [ASOCIACIÓN CÍRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES, CONVOCANDO DELEGADOS O SUB-DELEGADOS A PLENARIO GENERAL ORDINARIO DE DELEGADOS.](#)
- * [SUPLEMENTO DE SIN EFECTO DE CAPTURAS.](#)
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)

PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-1631-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Noviembre de 2018

Referencia: Ascenso por acto extraordinario de servicio Verónica Rebeca GONZALEZ y otro.

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

VISTO que se propicia el ascenso por acto extraordinario de servicio de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de mayo de 2018, la Sargento del Subescalafón General Verónica Rebeca GONZALEZ, legajo N° 188.685 y el Oficial del Subescalafón General Adrián Francisco GOMEZ, legajo N° 417.081, personal del Comando de Patrullas San Miguel, alertados por un llamado a la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911, se constituyen en domicilio particular de calle Rivera N° 777, colaborando y asistiendo a una mujer con tareas de parto, dando a luz a un bebé y posibilitando de esa manera, el traslado de ambos al hospital con buen estado de salud;

Que realizado un amplio y pormenorizado análisis de las circunstancias fácticas que motivaran la actuación de cada uno de los agentes ante el hecho de referencia, el Superintendente General de Policía aconseja el ascenso al grado inmediato superior;

Que toda vez que se encuentra acreditado el acto extraordinario de servicio de los numerarios, resulta de aplicación en la especie las previsiones del artículo 42 de la Ley N° 13.982;

Que en consecuencia, procede el dictado del pertinente acto administrativo que disponga el ascenso extraordinario al grado inmediato superior de la Sargento del Subescalafón General GONZALEZ y del Oficial del Subescalafón General GOMEZ que se distinguieron por acto extraordinario de servicio en cumplimiento de su deber;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer el ascenso extraordinario al grado inmediato superior, a partir del dictado de la presente y en virtud de lo establecido por el artículo 42 de la Ley N° 13.982, de la Sargento del Subescalafón General Verónica Rebeca GONZALEZ (DNI 30.387.500 - clase 1983), legajo N° 188.685, y del Oficial del Subescalafón General Adrián Francisco GOMEZ (DNI 35.949.568 - clase 1991), legajo N° 417.081, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, al Departamento Liquidación de Haberes, al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrian
Date: 2018.11.14 16:56:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2018-2-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Noviembre de 2018

Referencia: Corresponde Expediente N° 21.100-285.244/18

VISTO el expediente administrativo N° 21.100-285.244/18, por el cual la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, propicia la aprobación y realización de la capacitación denominada “Congreso Internacional Policía de la provincia de Buenos Aires - IAATI Latinoamérica”, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Seguridad impulsa una política de capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que esa iniciativa propone consolidar una igualdad de oportunidades de acceso a los circuitos formativos para todo el personal que integra las filas de las Policías de la provincia de Buenos Aires;

Que la presente jornada internacional tiene como objetivo la integración de saberes y conocimientos para contrarrestar la problemática a nivel mundial como lo es, el robo de autos y los delitos conexos, brindando un espacio académico para el intercambio de ideas, propuestas e información para el análisis, investigación y la capacitación continua en la prevención del delito automotor, a fin de ampliar los conocimientos del personal policial que prestan servicio en los distintos puntos de la provincia de Buenos Aires; como así también, fomentar una cultura del autocuidado para identificar objetivos específicos para la intervención policial y la prevención del delito teniendo en cuenta el factor geográfico y temporal para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989; el DECTO-2018-1073-GDEBA-GPBA y el Decreto N° 137/17;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN E INTELIGENCIA CRIMINAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la capacitación denominada “**Congreso Internacional Policía de la provincia de Buenos Aires - IAATI Latinoamérica**”, según se detalla en el Anexo Único (IF-2018-27192141- GDEBA-SSPEICMSGP) que forma parte de la presente, destinada al Personal Policial del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, a realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación como la asesoría pedagógica, queden a cargo de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo, la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija, sean llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 5°. Determinar que el personal convocado cursará bajo la modalidad presencial, de conformidad con las previsiones legales vigentes, debiendo arbitrar las áreas respectivas los medios tendientes a lograr el presentismo de los cursantes.

ARTÍCULO 6°. Designar a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, para que instrumente la afectación y desafectación de la capacitación, concretando las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, deberá informar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, el efectivo comienzo y finalización de la presente capacitación; como así también, los alumnos que hayan cumplido con los objetivos propuestos al culminar la misma.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y notificar a la Superintendencia General de Policía; a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal; a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación; a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial; y dar intervención al Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario
Date: 2018.11.14 11:25:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaria de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número: IF-2018-27192141-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Noviembre de 2018

Referencia: Corresponde Expediente N° 21.100-285.244/18

Anexo Único

Proyecto de Capacitación

“Congreso Internacional Policía de la Provincia de Buenos Aires - IAATI Latinoamérica”

1- Materia.

Prevención en sustracción de vehículos.

2- Tipo de Actividad.

Congreso Internacional.

3- Área Responsable.

Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

4- Destinatarios.

Personal Policial del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Se establece un cupo máximo de 220 personas.

5- Fundamentación de la propuesta.

En el marco de una formación y capacitación permanente y continua, la presente propuesta tiene por finalidad la integración de saberes y conocimientos para contrarrestar la problemática a nivel mundial como lo es, el robo de autos y los delitos conexos.

Es así que, a través de la Rama Latinoamericana de la Asociación Internacional de Investigadores del Robo de Vehículos (IAATI LatAm Branch), organismo Internacional creado para Latinoamérica y El Caribe, brindará un espacio académico para el intercambio de ideas, propuestas e información para el análisis, investigación y la capacitación continua en la prevención del delito automotor, a fin de afianzar los conocimientos adquiridos por los profesionales de la seguridad, incorporando nuevos y diferentes conocimientos con el resultado de un mayor control en las distintas situaciones cotidianas, que por su deber y función, puedan estar involucrados; como así también, fomentar una cultura del autocuidado para identificar objetivos específicos para la intervención policial y la prevención del delito teniendo en cuenta el factor geográfico y temporal para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes.

IAATI LatAm Branch está integrado por funcionarios judiciales, miembros de la fuerza pública de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Uruguay, Perú, México, empresarios del sector automotriz, de empresa de transporte de cargas y autoridades del Centro de Estudios Estratégicos de la Universidad de Morón.

6- Objetivos.

Propiciar un ámbito de integración de saberes y competencias profesionales, para comprender la importancia de su aplicación en la capacitación policial.

Brindar las herramientas necesarias para el intercambio de información relacionada con la temática del robo automotor.

Internalizar el concepto de autocuidado para identificar objetivos específicos para la intervención policial y la prevención del delito teniendo en cuenta el factor geográfico y temporal.

7- Carga Horaria.

La presente propuesta prevé una carga horaria de ocho (8) horas reloj, equivalente a 12 horas cátedra.

8- Modalidad.

Presencial.

9- Duración.

El Congreso Internacional a desarrollarse será de un (01) encuentro.

CONGRESO INTERNACIONAL POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - IAATI LATINOAMERICA - JUEVES 15 DE NOVIEMBRE		
HORARIO	ACTIVIDAD	DISERTANTES
09:00 a 10:00	Presentación, Acreditación y Acto Inaugural	Coordinador (locutor designado)
10:20 a 11:20	Conferencia: Verificación Policial - presentación del Taller Operativo	Inspector Joaquín ALANIZ (Policía Federal Argentina) Comisario Adrián GALATI (Policía de la provincia de Buenos Aires)
11:20 a 12:00	Conferencia: Análisis Documental	Mónica PERALTA (Jefa del Departamento de Análisis Documental de la Dirección Nacional de Migraciones)
12:00 a 12:40	Conferencia: Sistema de Alertas	Comisario Marcelo CHIAPERRO (Interpol)
12:40 a 13:20	RECESO	
13:20 a 14:00	Conferencia: Departamento de Seguridad Diplomática	Sr. Devin CARLSON (Agregado adjunto de Seguridad para Investigaciones - Embajada de EEUU en Buenos Aires) Sr. Marcelo Julio GALARCE (Investigador Criminal - Embajada de E.E.U.U. en Buenos Aires)
14:00 a 14:40	Conferencia: Fraude al Seguro - Delitos vinculados a los Automotores	Dra. Cora SMOLIANSKI (Directora de Formación IAATI LatAm)
14:40 a 15:20	Conferencia: Sistema de la Dirección Nacional de Migraciones	Osmar ALZA (Director General de Control Migratorio)
15:20 a 16:00	Conferencia: Presentación IAATA LatAm	Dra. Ana Laura BRIZUELA (IAATI) Lic. Jorge O. NASRALA (IAATI LatAm)
16:00 a 16:40	Científica y Revenido Metalquímico	Subcomisario Claudio Adrián GARCIA (Jefe de la Sección Físicoquímica Legal La Plata)
17:00 hs. FINALIZACION DEL CONGRESO INTERNACIONAL		

10- Lugar.

Salón Auditorio perteneciente al Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, sito en calle 55 n° 930 entre 13 y 14 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

11- Contenidos Mínimos.

La temática a tratar en este Congreso Internacional vinculará desde distintas perspectivas la problemática de robo de vehículos. Por lo tanto, cada conferencista aportará desde la casuística y las referencias técnicas, aspectos sustanciales para enriquecer el desarrollo profesional de los funcionarios convocados como asistentes.

Los contenidos que se abordarán están relacionados con las actividades que se llevarán adelante, las cuales se encuentran mencionadas en el ítem 9.

12- Evaluación.

La asistencia y el cumplimiento de las actividades académicas previstas en el presente Congreso Internacional bastarán para su concreción.

13- Bibliografía.

Será aportada por los distintos disertantes e invitados especiales.

14- Perfil del cuerpo docente.

Daniel O. BECK (Presidente IAATI LatAm).

Lic. Jorge Omar NASRALA (IAATI LatAm).

Inspector Joaquín ALANIZ (Policía Federal Argentina).

Comisario Adrián GALATI (Policía de la provincia de Buenos Aires).

Mónica PERALTA (Jefa del Departamento de Análisis Documental de la Dirección Nacional de Migraciones).

Comisario Marcelo CHIAPERRO (Interpol).

Sr. Devin CARLSON (Agregado adjunto de Seguridad para Investigaciones - Embajada de EE.UU. en Buenos Aires).

Sr. Marcelo Julio GALARCE (Investigador Criminal - Embajada de EE.UU. en Buenos Aires).

Dra. Cora SMOLIANSKI (Directora de Formación IAATI LatAm).

Osmar ALZA (Director General de Control Migratorio).

Dra. Ana Laura BRIZUELA (IAATI).

Subcomisario Claudio Adrián GARCIA (Jefe de la Sección Físicoquímica Legal La Plata).

15- Logística/Medios.

Proyector, computadora, pantalla.

Micrófono y Parlante.

16- Financiamiento de la propuesta.

La propuesta será financiada por la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.11.09 15:47:34 -03'00'

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaria de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-478-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 12 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7714

VISTO el expediente N° 21.100-105.774/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.714, en la que resulta imputada la firma INSTITUTO MEDICO AGÜERO, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 20 de abril 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado INSTITUTO MEDICO AGÜERO, sito en calle Azul N° 1831 de la localidad y partido de Morón, se constató la presencia de las Sras. ROJAS Adriana Cristina DNI N° 23.403.207 y PAREDES Sara Sonia DNI N° 28.632.237, quienes manifestaron ser porteras y vigiladoras del INSTITUTO MEDICO AGÜERO, se encontraban realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar. Vestían uniforme provisto por su empleador. Asimismo, la comisión policial se entrevistó la encargada de recursos humanos y del área legales;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó la empresa que figura en el acta no se halla declarada ante el Organismo, tampoco el personal identificado;

Que debidamente emplazada, el INSTITUTO MEDICO AGÜERO, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma INSTITUTO MEDICO AGÜERO, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma INSTITUTO MEDICO AGÜERO, con domicilio constituido en la calle Azul N° 1831 de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.12 10:12:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-479-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 12 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7741

VISTO el expediente N° 21.100-127.583/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.741, en la que resulta imputada la empresa LAGPACS S.A. y la firma PASEO DIAGONAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 25 de abril de 2018, en un objetivo denominado PASEO DIAGONAL, sito en Diagonal Pueyrredón N° 3050 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del Sr. ROMERO Lucas Miguel, DNI N° 37.604.315, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada LAGPACS S.A., vestía uniforme provisto por la empresa y se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar. No portaba armas de fuego ni credencial habilitante;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora, el objetivo y el personal no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la empresa LAGPACS S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada. En tanto, debidamente emplazada la firma PASEO DIAGONAL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma LAGPACS S.A., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma PASEO DIAGONAL, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa LAGPACS S.A., con domicilio constituido en calle Rivadavia N° 3188 Piso 6 of. 61 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma PASEO DIAGONAL, con domicilio en Diagonal Pueyrredón N° 3050 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.12 10:13:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-480-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 12 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7727

VISTO el expediente N° 21.100-125.885/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.727, en la que resulta imputada la firma SUPER GIRASOL, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 4 de mayo 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado SUPER GIRASOL, sito en calle Madariaga N° 559 de la localidad de Malvinas Argentinas, partido de Almirante Brown, se constató la presencia del Sr. IBÁÑEZ Claudio Ramón, DNI N° 18.244.050, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular, se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo los bienes del lugar. Que haciéndose presente el Sr. RIVAS Kurt DNI N° 35.068.419, encargado del servicio, se lo pone en conocimiento de los motivos de la inspección; Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el Organismo; Que debidamente emplazada, la firma SUPER GIRASOL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SUPER GIRASOL, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma SUPER GIRASOL, con domicilio en la calle Madariaga N° 559 de la localidad de Malvinas Argentinas, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.12 10:13:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-481-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 12 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7633

VISTO el expediente N° 21.100-015.988/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.633, en la que resulta imputada la empresa MEGA ALARMA E INTACTO MONITOREO, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 12 de marzo de 2018, en el domicilio de la empresa INTACTO MONITOREO, sita en la calle Santa Fe N° 4629 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; la comisión policial se entrevistó con el Sr. TELLO Leonardo, DNI N° 21.362.174. Se constató que en el lugar no funciona la sede de monitoreo de INTACTO MONITOREO, encontrándose en el lugar un depósito de mercadería de la empresa MEGA ALARMAS;

Que el Departamento Informe dependiente de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la empresa MEGA ALARMA E INTACTO MONITOREO no se encuentra declarada, tampoco el personal identificado;

Que debidamente emplazada la empresa MEGA ALARMA E INTACTO MONITOREO, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no resultando suficientes para enervar el valor probatorio del citado instrumento, los argumentos defensivos esgrimidos por la encartada;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que al momento de labrarse el acta de constatación, la empresa MEGA ALARMA E INTACTO MONITOREO, desarrollaba dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, un servicio de seguridad privada a través de un sistema de alarmas con conexión a una central de monitoreo, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa MEGA ALARMA E INTACTO MONITOREO con domicilio constituido en la calle Irala 4996 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, a través de un sistema de alarmas con conexión a una central de monitoreo, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio, la clausura de las instalaciones de la empresa y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3° Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.12 10:14:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-482-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 12 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7625

VISTO el expediente N° 21.100-007.899/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.625, en la que resulta imputada la empresa EDANOS SEGURIDAD S.R.L. y la firma BARRIO CERRADO BOSQUE REAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de diciembre de 2017, en un objetivo denominado BARRIO CERRADO BOSQUE REAL, sito en la Ruta 28 Km. 4,5 de la localidad y partido de General Rodríguez, lugar en el cual la comisión policial constató la presencia de del Sr. RAMOS Damián Edgardo DNI N° 32.906.304, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la firma EDANOS SEGURIDAD S.R.L., se hallaba realizando tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó la prestadora EDANOS SEGURIDAD S.R.L., se halla dada de baja desde el 30 de marzo de 2016 por cancelación de oficio, mediante Resolución 134, el objetivo se halla declarado por la empresa, mientras que el vigilador no se halla declarado;

Que debidamente emplazadas, tanto la empresa EDANOS SEGURIDAD S.R.L. como la firma BARRIO CERRADO BOSQUE REAL, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa EDANOS SEGURIDAD S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma BARRIO CERRADO BOSQUE REAL., ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que es dable hacer notar, que respecto a EDANOS SEGURIDAD S.R.L., el artículo 56 de la ley 12.297 no sería de aplicación, ya que se trata de una decisión condicionada a causas o medidas que hubieran obstado el otorgamiento de la habilitación respectiva por parte de la Autoridad de Aplicación, y su aplicación devendría en abstracto, toda vez que se trata de una prestadora que ya se encuentra cancelada. No obstante ello, en la especie sería aplicable la multa prevista en el artículo 52 de la ley 12.297, por infracción al artículo 46 inciso a) de la citada norma;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma EDANOS SEGURIDAD S.R.L, CUIT N° 30-66262831-6, con domicilio en la calle El Indio N° 1594 PB de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 52 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma BARRIO CERRADO BOSQUE REAL, con domicilio en la Ruta 28 Km. 4,5 de la localidad y partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.12 10:14:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-483-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 12 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7527

VISTO el expediente N° 21.100-859.855/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.527, en la que resulta imputada la firma EL ESPINILLO GOLF CLUB DE CAMPO, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 2 de octubre 2017, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado EL ESPINILLO GOLF CLUB DE CAMPO, sito en calle Julio A. Roca S/N de la localidad de Carlos Keen, partido de Lujan, se constató la presencia del Sr. LACANETTE Santiago, DNI N° 24.745.919, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de EL ESPINILLO GOLF CLUB DE CAMPO. Se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo los bienes del lugar, controlando el ingreso y egreso de personas y vehículos;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el Organismo;

Que debidamente emplazada, la firma EL ESPINILLO GOLF CLUB DE CAMPO, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma EL ESPINILLO GOLF CLUB DE CAMPO, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma EL ESPINILLO GOLF CLUB DE CAMPO, con domicilio en la calle Julio A. Roca S/N de la localidad de Carlos Keen, partido de Lujan, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.12 10:15:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-489-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7591

VISTO el expediente N° 21.100-902.546/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.591 en la que resulta imputado el Sr. PIZAN CATALAN Bernabé Lázaro y otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de noviembre de 2017, en la intersección de las calles Juncal e Irala de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública y en la que se identificó la presencia de quien dijo llamarse PIZAN CATALAN Bernabé Lázaro DNI N° 93.911.713, quien refirió desempeñarse como vigilador particular. La garita en cuestión es de madera de color verde con techo de tejas, la que posee medidor de la empresa Edenor N° de serie 11016797. El identificado vestía ropa de civil sin identificaciones;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el personal identificado, no se encuentran declarados;

Que según informe de la empresa EDENOR, surge que el medidor individualizado es titularidad del Sr. JARA CABALLERO Zenón Edber;

Que debidamente emplazados, el Sr. PIZAN CATALAN Bernabé Lázaro y el Sr. JARA CABALLERO Zenón Edber, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. PIZAN CATALAN Bernabé Lázaro y el Sr. JARA CABALLERO Zenón Edber, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 92/100 (\$ 31.264,92);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al Sr. PIZAN CATALAN Bernabé Lázaro DNI N° 93.911.713, con domicilio en la calle Italia N° 452 de la localidad y partido de Tigre; provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 92/100 (\$ 31.264,92), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al Sr. JARA CABALLERO Zenón Edber DNI N° 93.953.092, con domicilio en la calle Juncal N° 189 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 92/100 (\$ 31.264,92), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.13 09:11:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-490-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7754

VISTO el expediente N° 21.100-131.812/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.754, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma GOLF CHASCOMUS COUNTRY CLUB, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 2 de mayo de 2018, en un objetivo denominado GOLF CHASCOMUS COUNTRY CLUB, sito en la calle Juan Manuel de Rosas N° 2250 de la localidad y partido de Chascomus, se constató la presencia del Sr. ARANDA Alejandro Javier DNI N° 36.213.849, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., vestía uniforme con logo de la encartada. En dicha oportunidad se encontraba acompañado de los siguientes vigiladores; LONGE Mariano DNI N° 37.982.581, quien utilizaba una radio Nextel marca Motorola modelo i418 N° de serie 102700814895040, AGUIRRE Nelson DNI N° 38.549.887, quien utilizaba un radio Nextel marca Motorola modelo i418 S/N de serie visible y CUENCE Nicolás DNI N° 38.549.883. Para realizar sus recorridos utilizaban un vehículo marca Toyota modelo Hilux dominio EVY 631 color naranja y azul, con balizas color naranja y un vehículo marca Melex color blanco con baliza tipo chichón color naranja en el techo S/N de serie. Todos los identificados se hallaban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la empresa de seguridad con logos que rezan CODECOP SEGURIDAD. Que habiendo mantenido comunicación telefónica con la administración, fueron atendidos por la Sra. DE LAVALLE Gabriela a quien se la anotició de la Resolución N° 238 de fecha 14 de julio de 2017, por medio de la cual se sancionó a la prestadora CODECOP S.R.L. con suspensión de la habilitación por el término de 10 días;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui. El vehículo se encuentra declarado para la empresa en cuestión, mientras que el objetivo, personal y los equipos de comunicaciones, no se hallan declarados;

Que habiéndose producido nuevo informe en el Área de Habilitaciones de esta Dirección Provincial, surge que la imputada se encuentra suspendida en su habilitación por un término de 10 días, por Resolución N° 238 en el marco de la causa contravencional N° 7407, la que se hizo efectiva desde el día 2 al 11 de mayo de 2018;

Que debidamente emplazada, la empresa CODECOP S.R.L. y compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada. En tanto, debidamente emplazada la firma GOLF CHASCOMUS COUNTRY CLUB, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma GOLF CHASCOMUS COUNTRY CLUB, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5 con domicilio constituido en Autovía 2 y diagonal Perito Moreno de la localidad de Ingeniero Allan, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N°12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma GOLF CHASCOMUS COUNTRY CLUB, con domicilio en la calle Juan Manuel de Rosas N° 2250 de la localidad y partido de Chascomus, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a dos (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.13 09:12:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-493-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 13 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7726

VISTO el expediente N° 21.100-123.815/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.726, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 7 de mayo de 2018, en un objetivo denominado EASY, sito en la calle Juan Bautista Alberdi y José Murias de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero; se constató la presencia del Sr. MARTINEZ Miguel Ángel DNI N° 34.148.638, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, función que desempeñaba vistiendo uniforme con logo de la prestadora. No portaba credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 10 de febrero de 1991 mediante Resolución N° 66.657, con sede autorizada en Avenida Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos partido de Vicente López. El objetivo se encuentra declarado por la empresa el 21 de septiembre de 2012 y de baja por reempadronamiento el 21 de julio de 2017, en tanto el vigilador no se halla declarado por la encartada;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ELE SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un objetivo y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b y d de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., con domicilio constituido en Avenida Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.13 09:14:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

CONVOCATORIA DEL CÍRCULO POLICIAL

ASOCIACION CÍRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES.-

Convocatoria a PLENARIO GENERAL ORDINARIO DE DELEGADOS, en 11 N° 651 La Plata, el 12 de diciembre de 2018, a las 10:00 hs. y 10:30 hs. en 1ra y 2da. Convocatoria.- **ORDEN DEL DÍA: TEMA 1)** Lectura del acta anterior.- **TEMA 2)** Designación de una Comisión Escrutadora compuesta por tres miembros designados por el Plenario de Delegados entre los presentes. - **TEMA 3)** Elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, para el octavo período eleccionario comprendido entre el 1 de marzo de 2019, hasta el 1 de marzo de 2023. - **TEMA 4)** Designación de dos Delegados para firmar el Acta.- Carlos Horacio Basualdo. Presidente. Luis Alfredo García. Secretario General.-

Luis A. García
Secretario General
A.C.P.P.B.A.

CARLOS HORACIO BASUALDO
PRESIDENTE
A.C.P.P.B.A.

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

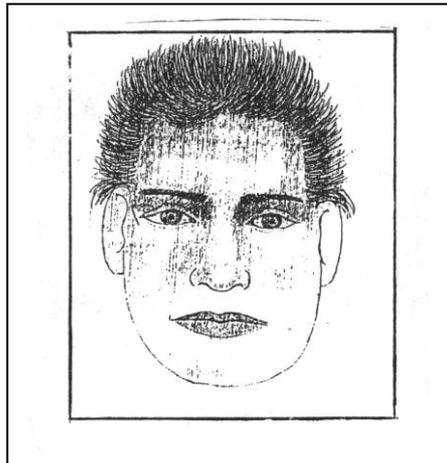
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE SIN EFECTO DE CAPTURAS

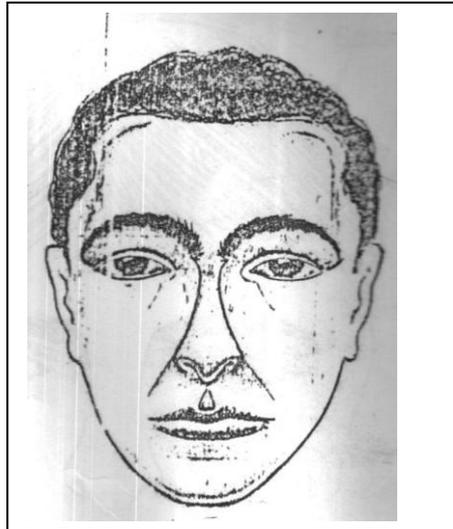
1.- N.N.: como de 30 a 35 años, 1,60 mts. de altura, cutis morocho y cabello negro. Ordenarla Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Marcelo Goldberg, quien absorbiera las causas del ex-Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 1, del Departamento Judicial Quilmes, en Causa N° 6220, caratulada "HURTO". VMA. BORGOGGIO SUSANA. Se deja sin efecto la Captura que circula en el Se Comunique N° 119/93, inciso 10, de fecha miércoles 10 de noviembre de 1993, bajo Expediente N° 684.594/93. Expediente N° 21.100-296.448/18.



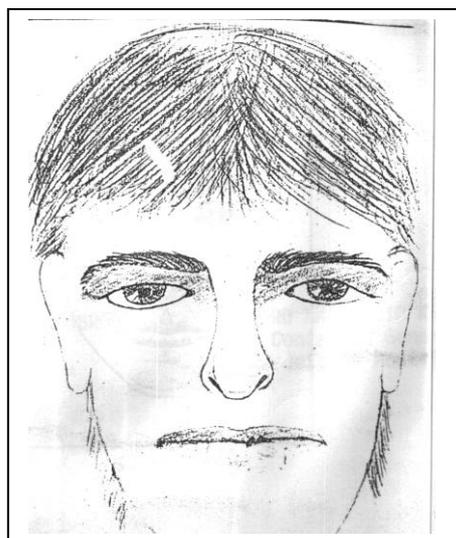
2.- N.N.: como de 22 años, 1,75 mts. de altura, cutis morocho y cabello negro. Ordenarla Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Marcelo Goldberg, quien absorbiera las causas del ex-Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 1, del Departamento Judicial Quilmes, en Causa N° 5681, caratulada "ROBO Y ROBO CALIFICADO". VMA. JALUF ANDRES ALBERTICO. Se deja sin efecto la Captura que circula en el Se Comunique N° 119/93, inciso 18, de fecha miércoles 10 de noviembre de 1993, bajo Expediente N° 682.828/93, Secuencia Interna 136.828. Expediente N° 21.100-296.446/18.



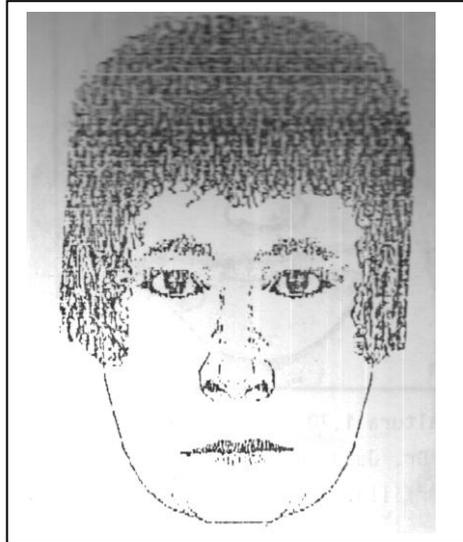
3.- N.N.: como de 22 a 23 años, 1,70 mts. de altura, cutis blanco y cabello oscuro. Ordenarla Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Marcelo Goldberg, quien absorbiera las causas del ex-Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 1, del Departamento Judicial Quilmes, en Causa N° 6851, caratulada "ROBO". VMA. GONZÁLEZ ALEJANDRA. Se deja sin efecto la Captura que circula en el Se Comunique N° 2/94, inciso 2, de fecha lunes 10 de enero de 1994, bajo Expediente Causa N° 6851/93, Secuencia Interna 140.255. Expediente N° 21.100-296.449/18.



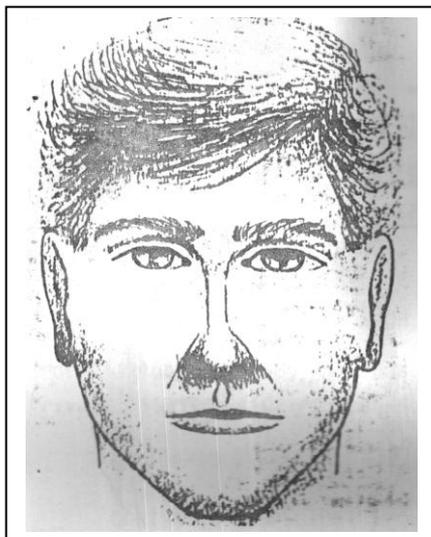
4.- N.N.: como de 18 años, 1,70 mts. de altura, cutis blanco y cabello rubio. Ordenarla Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Marcelo Goldberg, quien absorbiera las causas del ex-Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 1, del Departamento Judicial Quilmes, en Causa N° 5687, caratulada "ROBO". VMA. SÁNCHEZ LEANDRO MATIAS. Se deja sin efecto la Captura que circula en el Se Comunique N° 2/94, inciso 4, de fecha lunes 10 de enero de 1994, bajo Expediente N° 713.286/93, Secuencia Interna 141.667. Expediente N° 21.100-296.444/18.



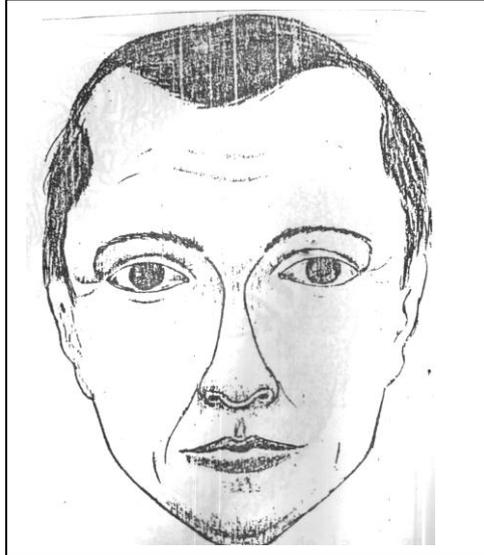
5.- N.N.: como de 32 años, sin más datos. Ordenarla Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Marcelo Goldberg, quien absorbiera las causas del ex-Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 6, del Departamento Judicial Quilmes, en causa N° 12269, caratulada "ROBO CALIFICADO Y PIL". DTE. DAER OMAR LUIS. Se deja sin efecto la Captura que circula en el Se Comunique N° 59/96, inciso 13, de fecha viernes 17 de mayo de 1996, bajo Expediente N° 223.901/96, Secuencia Interna 195.126. Expediente N° 21.100-294.929/18.



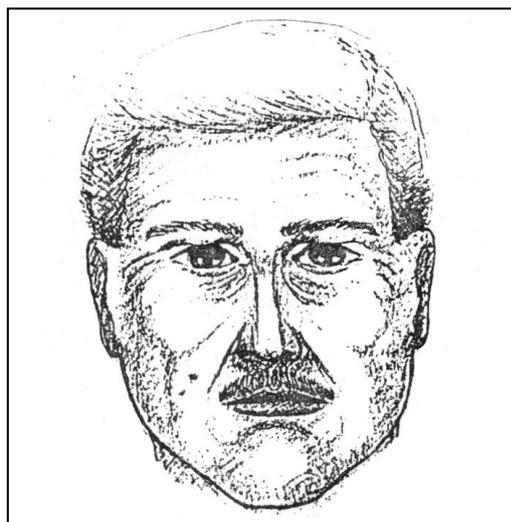
6.- N.N.: como de 22 a 23 años, 1,80 mts. de altura, 70 a 75 kgs. de peso, cutis blanco, cabello rubio y ojos claros. Ordenarla Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Marcelo Goldberg, quien absorbiera las causas del ex-Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 1, del Departamento Judicial Quilmes, en Causa N° 4908, caratulada "ESTAFA". VMA. GOMEZ BERNARDA o BERNARDO. Se deja sin efecto la Captura que circula en el Se Comunique N° 97/94, inciso 1, de fecha miércoles 7 de septiembre de 1994, bajo Expediente N° 815.703/94, Secuencia Interna 157.115. Expediente N° 21.100-294.943/18.



7.- N.N.: como de 40 a 45 años, 1,75 a 1,80 mts. de altura aproximadamente, 80 a 85 kgs. de peso, cutis morocho, cabello y ojos oscuros. Ordenarla Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Marcelo Goldberg, quien absorbiera las causas del ex-Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 1, del Departamento Judicial Quilmes, en Causa N° 7000, caratulada "ROBO". VMA. ARESTA DONATO. Se deja sin efecto la Captura que circula en el Se Comunique N° 32/94, inciso 4, de fecha viernes 25 de marzo 1994, bajo Expediente N° 742.124/94, Secuencia Interna 145.830. Expediente N° 21.100-294.941/18.



8.- N.N.: como de 58 a 60 años, 1,75 mts. de altura, cutis blanco y cabello negro entrecano. Ordenarla Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Marcelo Goldberg, quien absorbiera las causas del ex-Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 4, del Departamento Judicial Quilmes, en Causa N° 3225, caratulada "DENUNCIA DEFRAUDACIÓN". DTE. SOLIS RAUL ANTONIO Y VMA. MARIO MASTRONARDI. Se deja sin efecto la Captura que circula en el Se Comunique N° 97/93, inciso 1, de fecha lunes 20 de septiembre 1993, bajo Expediente N° 657.090/93, Secuencia Interna 133069. Expediente N° 21.100-295.741/18.





SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- RUIZ ZOE NICOLE: argentina, de 16 años de edad, soltera, estudiante, nacida el 28/12/2001, DNI 43.979.625, hija de María Domínguez Ruiz. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,60 mts. de altura, tez blanca y ojos marrones. Como seña particular posee cicatriz de operación de apéndice y resulta ser chueca de pie izquierdo. Quien se ausentó del domicilio de su abuela el día 7 de noviembre del corriente año, sito en calle Riglos 5796 de Villa Dorrego, vistiendo buzo rojo con capucha, jeans azul y zapatillas rosadas. Solicitarla Comisaría La Matanza Distrital Sur 3° - Villa Dorrego. Interviene U.F.I. N° 13 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. DIAZ NORMA NOEMI (Abuela). Expediente N° 21.100-293.162/18.



2.- CABRERA MARIANA AYELEN: argentina, de 16 años de edad, soltera, estudiante, domiciliada en calle 53 N° 771 de Mar del Tuyú. Misma resulta ser de contextura física normal, 1,60 mts. de altura aproximadamente, tez trigueña, cabello largo oscuro y ojos marrones. Quien fuera vista por última vez el día 10 de noviembre del corriente año siendo alrededor de las 15:00 horas en el domicilio de su progenitor sito en calle 3 N° 771 de Mar del Tuyu, vistiendo campera gris con capucha, pantalón marrón a cuadros y zapatillas grises. Solicitarla Comisaría Mar del Tuyu 5ta. Interviene U.F.I. N° 11 Descentralizada de Mar de Ajó del Departamento Judicial Dolores. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. PERSONAL POLICIAL. Expediente N° 21.100-296.024/18.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- MONZON MACARENA DE LOS ANGELES: argentina, de 24 años de edad, soltera, estudiante, DNI 38.152.296, nacida el 13/04/1994. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,55 mts. de altura aproximadamente, tez morena, cabello negro hasta los hombros y ojos marrones. Padece retraso madurativo, no sabe leer, se ubica en tiempo y espacio y posee conocimiento como trasladarse en espacios públicos. Quien se retiró de su domicilio el día 09/11/2018 siendo aproximadamente las 16:00 hs, sito en calle Martín Rodríguez N° 741 de La Boca (C.A.B.A), vistiendo jeans azul y sandalias negras, llevando consigo riñonera marrón. Solicitarla Jefe Convenio Policial Argentino a requerimiento de la Comisaría Vecinal 4C (C.A.B.A). Interviene Fiscalía del Distrito del Barrio de La Boca a cargo de la Dra. Calleja. Actuaciones Sumariales N° 585516/2018, caratulada "DELITO AVERIGUACIÓN ILÍCITO - (SOLICITUD DE PARADERO)". DTE. GRAMAJO ESTELA ALICIA". Expediente N° 21.100-295.954/18.

